

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara disuelto el Congreso de los Diputados.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que las Compañías de los ferrocarriles del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de los Andaluces, de Madrid á Cáceres y Portugal, de Medina á Zamora y Orense á Vigo, de Medina del Campo á Salamanca y de Santiago á Carril, solicitan que del modelo de guías para la circulación de alcoholes adjunto al reglamento de 26 de Noviembre próximo pasado, se supri-

man las palabras *via recta*, y que á la vez se disponga que el plazo que se fije para la validez de dichos documentos no sea nunca menor que el máximo que la tarifa del ferrocarril conceda para el transporte de las mercancías:

Resultando que las expresadas Compañías fundan sus peticiones: primero, en que en los transportes por ferrocarril se sigue, por regla general y á voluntad del remitente la vía más económica, que no siempre es la más recta ó corta, porque las combinaciones de tarifas se hacen más fáciles por aquel medio; y segundo, en que si se fijaran para la validez de las guías plazos menores que los autorizados para el transporte en las tarifas aprobadas por el Gobierno, plazos que en las distancias largas han de ser forzosamente mayores de quince días, sobre todo con las tarifas reducidas, se daría el caso de conducir las guías antes de terminado el transporte, sin culpa y con responsabilidad de la Compañía:

Y considerando que es desde luego evidente la fuerza de las razones alegadas por las Compañías de los ferrocarriles en apoyo de su petición, concurriendo, además, en favor de la misma, la circunstancia de que pudiendo radicar algunas fábricas de alcoholes en localidades en que no existan estaciones de vía férrea, ha de utilizar previamente para la expedición de sus productos las carreteras ó caminos ordinarios, prolongando, por lo tanto, los plazos necesarios para el término del transporte, así como la no menos atendible de que el comercio, por razón de la mayor economía ó facilidad, se sirve en muchos casos de

las vías fluviales ó marítimas, aun cuando resulten más largas que las terrestres;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en las guías para la circulación de los alcoholes, aguardientes, etc., se entienda por *via recta* la que corresponda á la tarifa que se aplique en el ferrocarril;

Y 2.º Que las administraciones llamadas á expedir y autorizar estos documentos, señalen como plazo para validez de los mismos el que soliciten los dueños del alcohol á que se refieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1892.—Gamazo.—Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Visto el expediente de registro de ciento cincuenta pertenencias de mineral hulla, tramitado á instancia de D. Vicente Arenas y González, vecino de Barruelo, para la mina nombrada "Elpidio", y resultando que hecha la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, el interesado ha presentado dentro del plazo legal el papel de Pagos al Estado correspondiente al reintegro de las citadas ciento cincuenta pertenencias y del título de propiedad que le ha de ser expedido, he acordado con fecha 3 del actual y en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la ley de Minas, aprobar

el expediente concediendo á perpetuidad á D. Vicente Arenas la mina titulada "Elpidio", del término municipal de Redondo, cuyo expediente lleva el número 937.

Palencia 7 de Enero de 1893.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Visto el expediente de registro de dieciseis pertenencias de mineral hulla, tramitado á instancia de Don Vicente Arenas y González, vecino de Barruelo, para la mina nombrada "Balbina", y resultando que hecha la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, el interesado ha presentado dentro del plazo legal el papel de Pagos al Estado correspondiente al reintegro de las dieciseis pertenencias demarcadas y del título de propiedad que le ha de ser expedido, he acordado con fecha 3 del actual y en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la ley de Minas, aprobar el expediente concediendo á perpetuidad á D. Vicente Arenas la mina titulada "Balbina", de mineral hulla, sita en término de Redondo, cuyo expediente lleva el número 938.

Palencia 7 de Enero de 1893.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Sección de Fomento.—Montes.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento de 17 de Mayo de 1865 en su art. 97, tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, en la Sección de Fomento de este Gobierno, ante el Sr. Gobernador ó Delegado que le represente, y en la Alcaldía de Velilla de Guardo, la subasta simultánea de 900 árboles, bajo el tipo de 9.780 pesetas y condiciones

que se expresan en los pliegos respectivos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado y en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 7 de Enero de 1893.—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

**Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Industria y Comercio.**

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas vigente, he acordado que tan luego que por las Autoridades locales de esta Capital y pueblos que componen el partido de la misma se tenga conocimiento de la presente, circulen los avisos oportunos á fin de que todos los industriales y comerciantes que usen en su tráfico pesas y medidas las presenten juntamente con los instrumentos de pesar en el local denominado La Tarasca, sito en ésta, con objeto de que por el Fiel-Contraste encargado de este servicio se comprueben y marquen con los punzones vigentes, utilizando para estas operaciones los días no feriados de diez de la mañana á dos de la tarde, desde el 12 al 31 del corriente en que habrá de quedar terminada la aferición en este partido para dar principio á la de los demás de la provincia, cuyo orden y plazos se anunciarán oportunamente.

Palencia 9 de Enero de 1893.—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.**

Contaduría.—Circular.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886, para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes de esta provincia remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Diciembre último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Octubre, Noviembre y Diciembre, apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido el servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con

7 pesetas 50 céntimos diarios á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Enero de 1893.—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance de Diciembre y extracto de cuenta del segundo trimestre.

Abarca.
Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Alba de los Cardaños.
Ayuela.
Alba de Cerrato.
Añoza.
Arconada.
Autilla del Pino.
Antillo de Campos.
Bahillo.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Becerril del Carpio.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Capillas.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Celada de Robledo.
Cervatos de la Cueva.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cordovilla la Real.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Gozón.
Guardo.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Las Cabañas.
La Serna.
Lavid de Ojeda.
Ledigos.
Mantinos.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Meneses.
Moratinos.

Nestar.
Olmos de Río-Pisuerga.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Páramo de Boedo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Redondo.
Renedo de la Vega.
Requena de Campos.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tabanera de Valdavia.
Támara.
Tariego.
Torre de los Molinos.
Triollo.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valdeolillos.
Valderrábano.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Vergaño.
Vertabillo.
Verzosilla.
Villabasta.
Villacidaler.
Villaeles.
Villafuel.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcázar de Sirga.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamediana.
Villamorco.
Villamoronta.
Villanueva de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villanueva.
Villaprovedo.
Villarramiel.
Villasarracino.

Villatoquite.
Villaumbrales.
Villega.
Villeras.
Villodre.
Villodrigo.
Villota del Páramo.
Villota del Duque.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE
VALLADOLID.**

Anuncios.

En el Juzgado de primera instancia de Astudillo se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 4 de Enero de 1893.—
Rafael Bermejo.

En el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 4 de Enero de 1893.—
Rafael Bermejo.

En el Juzgado de primera instancia de Frechilla se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 4 de Enero de 1893.—
Rafael Bermejo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Junio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuación.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
56	Orense.—Leyro.	1.ª	Cartero.. . . .	250	"	"	"
57	Oviedo.—Trubia.. . . .	1.ª	Idem.	500	"	"	"
58	Idem.—Santa Eulalia de Oscos.. . . .	1.ª	Idem.	100	"	"	"
59	Idem.—Pola de Siero.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
60	Palencia.—Villarramiel.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
61	Pontevedra.—Balongo.. . . .	1.ª	Idem.	200	"	"	"
62	Salamanca.—Cantalapiedra.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
63	Barruca.—Pando á Masneco.. . . .	1.ª	Peatón.. . . .	400	"	"	"
64	Santander.—Astillero.	1.ª	Cartero.. . . .	150	"	"	"
65	Idem.—Puentenanza.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
66	Idem.—Villaverde.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
67	Idem.—Caldas de Besaya.. . . .	1.ª	Idem.	150	"	"	"
68	Idem.—Comillas.. . . .	1.ª	Idem.	500	"	"	"
69	Idem.—Guarnizo.. . . .	1.ª	Idem.	500	"	"	"
70	Idem.—Unquera.. . . .	1.ª	Idem.	500	"	"	"
71	Segovia.—Castillejo.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
72	Idem.—Fuentidueña.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
73	Idem.—Turégano.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
74	Sevilla.—Guadalcanal.. . . .	1.ª	Idem.	500	"	"	"
75	Soria.—Almarza.. . . .	1.ª	Idem.	250	"	"	"
76	Idem.—Deza.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
77	Idem.—Gomara.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
78	Idem.—San Leonardo.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
79	Tarragona.—Ulldecona.	1.ª	Idem.	250	"	"	"
80	Idem.—Gandesa á Arnés.	1.ª	Peatón.. . . .	525	"	"	"
81	Teruel.—Cretas.	1.ª	Cartero.. . . .	150	"	"	"
82	Idem.—Báguena.. . . .	1.ª	Idem.	200	"	"	"
83	Idem.—Samón.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
84	Idem.—Torremocha.. . . .	1.ª	Idem.	500	"	"	"
85	Idem.—Pozuel á Ródenas.. . . .	1.ª	Peatón.. . . .	540	"	"	"
86	Toledo.—Valmojado.	1.ª	Cartero.. . . .	500	"	"	"
87	Valencia.—Algemesí.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
88	Idem.—Bocairente.	1.ª	Idem.	250	"	"	"
89	Idem.—Ayelo de Malferit.. . . .	1.ª	Idem.	100	"	"	"
90	Valladolid.—Alaejos.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
91	Idem.—Mojados.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
92	Idem.—Rueda.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
93	Idem.—Tiedra.	1.ª	Idem.	150	"	"	"
94	Idem.—Viana de Cega.. . . .	1.ª	Idem.	125	"	"	"
95	Vizcaya.—Elanchove.	1.ª	Idem.	125	"	"	"
96	Idem.—Zaldúa (estafeta férrea de) al pueblo de Mallaria.	1.ª	Peatón.. . . .	250	"	"	"
97	Zaragoza.—Alfajarín.	1.ª	Cartero.. . . .	375	"	"	"
98	Idem.—Quinto.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
99	Idem.—Mallén.	1.ª	Idem.	500	"	"	"
100	Idem.—Uncastillo.	1.ª	Idem.	150	"	"	"
101	Idem.—Petruso á Leciféna.	1.ª	Peatón.. . . .	428	"	"	"
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.							
102	Fiscalía del Tribunal Supremo.	1.ª	Mozo de oficios.	1.000	"	"	"
103	Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Cáceres.	1.ª	Aspirante tercero.	750	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA.							
104	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.250	"	"	"
		3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
105	Idem.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
106	Intervención de Hacienda de Alava.	3.ª	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	"
107	Idem de Albacete.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
108	Idem de Alicante.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
		3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
109	Idem de Jaen.. . . .	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
110	Idem de Orense.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
111	Idem de Santander.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
112	Intervención de las salinas de Torrevieja (Alicante).	3.ª	Aspirante tercero.	750	"	"	"
113	Idem de Hacienda de Albacete.	2.ª	Portero.. . . .	750	"	"	"
114	Idem.	1.ª	Ordenanza.. . . .	625	"	"	"
115	Administración de Carabineros de Almería	3.ª	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	"
116	Idem de Coruña.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
117	Idem de Carabineros de Gerona.. . . .	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"

(Se continuará.)

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro fecha 5 del corriente para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta 30 de Noviembre último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto, se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponda percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

NOMBRES.	Pts. Cts.
D. Felipe Torío.	8126 19
Felipe Serrano.	986 77
Julian García.	250 03
Herminio Nieto.	649 11
Celedonio Valpuesta.	2053 53
El mismo.	289 81
Mateo Martínez.	798 39
Ulpiano Ortega.	1060 19
El mismo.	1864 97

Palencia 7 de Enero de 1893.—
Eustaquio López Pulido.

**Juzgado de primera instancia
de Carrión de los Condes.**

Don Francisco Ruiz de Rebolledo,
Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Cordero Llamas, vecino de esta villa, para que sin excusa ni pretexto alguno, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia el día nueve de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se sigue contra León García Hoyos, vecino de Villasila, por robo; cuyo paradero del Francisco se ignora, bajo apercibimiento que si no comparece sin justa causa se le exigirá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Carrión de los Condes á seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Ruiz.—
P. S. M., Baldomero Pinedo.

**Juzgado municipal
de Frómista.**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten aptitud para el desempeño de dicho cargo según lo dispues-

to en las disposiciones legales anteriormente citadas.

Frómista 5 de Enero de 1893.—
Silverio Macho.—P. S. M., Miguel Arconada, Secretario suplente.

**Juzgado municipal
de Fuentes de Don Bermudo.**

En virtud de renuncia presentada por el que había tomado posesión de Secretario de este Juzgado municipal para su desempeño, se halla vacante dicha plaza, la cual se anuncia nuevamente por término de quince días para su provisión con los derechos de Arancel; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro de dicho término de los quince días, al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Fuentes de Don Bermudo 4 de Enero de 1893.—El Juez municipal,
Ventura Gutiérrez.

**Ayuntamiento constitucional
de Tabanera de Cerrato.**

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de once familias pobres, quedando en libertad el que resulte agraciado para contratar la asistencia facultativa con noventa y seis vecinos pudientes, incluso con el anejo de la Granja de Olmos que dista dos kilómetros de la población.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, acompañando á la misma certificado de méritos y servicios prestados en la profesión.

Tabanera de Cerrato 5 de Enero de 1893.—El Alcalde, Estanislao Castrillejo.

**Ayuntamiento constitucional
de Villovieco.**

Se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Médico titular de esta villa por no haberse presentado aspirante desde que fué anunciada en el *Boletín Oficial* del día 28 de Diciembre próximo pasado, que percibirá el agraciado de dotación anual 60 pesetas y 15 por la de Villarmentero, por la asistencia de ocho familias pobres del primero y dos del segundo, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo asimismo contratar con los vecinos pudientes de ambos pueblos; que dicho Villarmentero desde tiempo inmemorial se le considera anejo para este asunto, calculando el producto de las igualas en 200 fanegas de trigo.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Villovieco 7 de Enero de 1893.—
El Alcalde, Amando Prieto.

Habiendo sufrido extravío el cuaderno de patentes de este distrito municipal correspondiente al año de 1890 á 91, compuesto de diez talones, se ruega, en caso de ser habido, en cuya persona se encuentre, se digne hacer entrega á la Alcaldía de su respectivo domicilio, rogando al propio tiempo á dicha Autoridad que pueda ser entregado, lo remita por correo certificado en término de quince días para su remisión al Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia á los efectos consiguientes.

Villovieco 7 de Enero de 1893.—
El Alcalde, Amando Prieto.

**Ayuntamiento constitucional
de Boadilla del Camino.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1893-94, se hace saber á los terratenientes de este término municipal que dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pueden presentar las relaciones de alta y baja de las alteraciones que hubiesen ocurrido en su riqueza, acompañando el documento que acredite haber satisfecho los derechos al Estado.

Boadilla del Camino 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Julian Pérez Gallardo.—El Secretario, Marcelliano Bravo.

**Ayuntamiento constitucional
de Santibáñez de Resoba.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1893 á 94, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, pues de lo contrario no les serán admitidas.

Santibáñez de Resoba 2 de Enero de 1893.—El Alcalde, Antonio García.—P. S. M., El Secretario, Miguel Redondo.

**Ayuntamiento constitucional
de Hornillos de Cerrato.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en

el próximo año económico de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y un timbre móvil de diez céntimos, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Hornillos de Cerrato 3 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Valdeolmillos.

Anuncios particulares.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Sección 2.ª—Negociado 1.º.—Anuncio.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 números 9.224, 9.260 y 12.065, de pesetas 15.613'58, 5.122'96 y 8.967'06 respectivamente, emitidas por el ramo de Propios á favor del Ayuntamiento de San Llorente del Páramo, provincia de Palencia, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlas en esta Dirección general ó Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia repetida, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo serán declaradas nulas, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 20 de Diciembre de 1892.—El Director general, Enrique de Linaceros.

VENTA.

Se vende una casa-posada, á plazos, en el término de La Serna, lindante á la carretera del Estado é intermedio de Carrión y Saldaña, con las comodidades necesarias á los viajeros. La persona que desee interesarse véase con su dueño, vecino de La Serna, Atanasio Treceño.

El día 21 de Diciembre se extravió una vaca de la plaza de Villada, cuyas señas son: pelo pardo, pesquezo negro y rozado, de diez á once años de edad, la faltan dos palas de la boca, cornamenta ancha, hácia arriba, con una sogá á los cuernos; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Eusebio Retuerto, en Cervatos de la Cueva.